



**UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ**  
**RESOLUCIÓN DE COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UMIP**  
**No. CEU-029-2023**  
**(Del 26 de Mayo de 2023)**

**“Por la cual se mantiene en todo su contenido la Resolución No. CEU-022-2023 de 19 de Mayo de 2023, mediante la cual no se acepta la postulación del Señor Alex Antonio Kelly Foster (Principal) y la Señora Stella Edith Gerona Jiménez Sevillano (Suplente) como candidatos del Estamento Académico para la elección de los miembros del Comité Electoral Universitario 2023-2026 de la Universidad Marítima Internacional de Panamá”**

El Comité Electoral Universitario en uso de sus facultades,

**Considerando:**

Que la Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012, Orgánica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, establece que la UMIP es una institución de educación superior oficial de la República de Panamá, con autonomía, personería jurídica y patrimonio propio con derecho para administrarlo y con facultad para organizar sus planes y programas de estudio, a través de la docencia, la investigación y la extensión de las disciplinas marítimas y el desarrollo tecnológico de la comunidad marítima nacional, regional e internacional.

Que el Estatuto Orgánico de la UMIP creó el Comité Electoral Universitario con carácter permanente y autónomo, con el fin de que reglamente, interprete y aplique privativamente todo lo concerniente a la materia electoral.

Que el Comité Electoral Universitario fue designado mediante Resolución del Consejo General Universitario No.006-13 de 6 de noviembre de 2013 y fue instalado el 8 de noviembre de 2013, según lo establecido en el Estatuto Orgánico de la UMIP en su artículo 264.

Que la Resolución del Consejo General Universitario No. 005-2020 de 3 de diciembre de 2020, aprueba la reactivación del Comité Electoral Universitario en virtud de la labor electoral llevada a cabo en el año 2014.

Que el Comité Electoral Universitario de la UMIP mediante la Resolución No. CEU-002-2023 de 17 de marzo de 2023 aprobó el Reglamento de Elecciones para escoger a los miembros del Comité Electoral Universitario de la Universidad Marítima Internacional de Panamá y fue modificado mediante la Resolución No. CEU-010-2023 de 11 de mayo de 2023.

Que el Comité Electoral Universitario mediante Resolución No. CEU-007-23 de 8 de mayo de 2023 establece el Calendario Electoral 2023 de la Universidad Marítima Internacional de Panamá para la elección de los Miembros del Comité Electoral Universitario y en dicho calendario se fija el período para las postulaciones.



Que el Comité Electoral Universitario de la UMIP es competente para conocer los Recursos de Reconsideración en virtud de lo establecido en el artículo 165 del Reglamento General de Elecciones.

Que mediante Resolución No. CEU-022-2023 de 19 de mayo de 2023, el Comité Electoral Universitario resolvió lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar, como en efecto se aprueba, no aceptar la postulación del **Señor Alex Antonio Kelly Foster (Principal) con cédula de identidad personal No. 8-528-1609 y la Señora Stella Edith Gerona Jiménez Sevillano (Suplente) con cédula de identidad personal No.8-207-2036** como candidatos a las elecciones de los miembros del Comité Electoral Universitario 2023-2026, por no cumplir con los requisitos señalados en el artículo 14, numeral 3, del Reglamento de Elecciones que señala que deben ocupar una posición fija permanente o interina.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder el termino dentro de (2) dos días hábiles siguientes a la desfijación del edicto de notificación para que interponga el recurso de reconsideración, si a bien tiene hacerlo.”

Una vez notificados de la Resolución que antecede, el Señor **ALEX KELLY FOSTER**, con cédula de identidad personal No. 8-528-1609, presentó personalmente Recurso de Reconsideración el día 22 de mayo de 2023, a las 12:32 p.m. en tiempo oportuno, basándose en los siguientes hechos:

“... ”

1. La profesora Stella Gerona labora en esta institución universitaria desde el 2013, y desde el 2016 labora de forma continua.
2. La profesora Stella Gerona ha ocupado la posición de profesora interina e indefinido durante el periodo 2013 hasta el 2016.
3. Que en el año 2017 Recursos Humanos cambió el estatus docente de la profesora de *interina* a eventual sin explicación alguna.
4. La profesora Stella Gerona consta con evaluaciones satisfactorias de sus estudiantes durante todo el periodo académico laborado desde su inicio.
5. La profesora ocupó el cargo de miembro de la Comisión de Asuntos Disciplinarios Docentes, de donde renunció para postularse a candidato suplente para esta elección del Comité Electoral.
6. Adicionalmente, Recursos humanos no mantiene banco de datos que brindan un gran ordenamiento y esclarece la posición que logra cada docente de manera transparente.
7. Considero que todo colaborador de la UMIP que aparezca en el patrón electoral debe gozar del derecho de elegir y ser elegido sin fuero ni privilegio.
8. De no ser aceptada la postulación de mí suplente, solicito muy respetuosamente me permitan postular otro suplente o permitirme correr sin suplente, ya que existe jurisprudencia en



este tema.

Por todo lo expuesto en esta nota, espero la reconsideración para que mi suplente, la profesora Stella Gerona pueda participar, y de no ser así, permitirme presentar otro suplente o permitirme correr sin suplente como lo expreso en el numeral 8.”

Luego de analizados los argumentos del recurrente y las piezas procesales que constan en el expediente del aspirante a candidato por parte del estamento docente, le corresponde al Comité Electoral Universitario emitir un criterio, sustentado en Derecho, el cual hacemos en los siguientes términos:

En los primeros cinco hechos numerados por el recurrente, el Comité Electoral Universitario de la UMIP no duda de la experiencia ni la trayectoria docente de la Profesora **STELLA EDITH GERONA JIMÉNEZ SEVILLANO (Suplente)**. No obstante, es importante señalar que los requisitos de todo aspirante a candidato a ser miembro del Comité Electoral Universitario por parte del estamento docente, están descritos en el artículo 14 del Reglamento de Elecciones para escoger a los miembros del Comité Electoral Universitario de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, aprobado mediante la Resolución No. CEU-002-2023 de 17 de marzo de 2023 y modificado mediante la Resolución No. CEU-010-2023 de 11 de mayo de 2023, que dice lo siguiente:

**“Artículo 14. (Postulaciones del personal académico).** Los interesados en postularse para ser candidatos a elección como miembros del Comité Electoral Universitario, por parte del estamento Docente de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, deberán presentar al Comité Electoral Universitario, los siguientes documentos requeridos para formalizar su candidatura como nómina con su principal y su suplente:

1. Formulario único de postulación emitido por el CEU, debidamente llenado y firmado.
2. Fotocopia de la cédula de identidad personal vigente.
3. Certificación original expedida por la Dirección General de Recursos Humanos que le acredita como miembro del estamento docente de la UMIP, con el mínimo de dos (2) años de manera continua en una posición fija permanente o interina.
4. Certificación de la Dirección General de Recursos Humanos donde conste que no ha sido sancionado administrativamente.

Toda la documentación debe ser entregada personalmente por un miembro principal de la nómina al Comité Electoral Universitario dentro del período señalado por el calendario electoral. El incumplimiento de las condiciones anteriores es causal para el rechazo de la postulación.

**Parágrafo:** Los interesados no deben estar inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas, ni hallarse condenados por delito doloso o contra la administración pública, para lo cual deben presentar la certificación emitida por la autoridad competente. El incumplimiento de las condiciones anteriores es causal para el rechazo de la postulación.”

Que el numeral 3 del artículo 14 del Reglamento de Elecciones para ser miembros del Comité Electoral Universitario antes transcrito, señala que todos los interesados en postularse por el estamento académico tienen que acreditar más de dos años de manera continua en una posición fija permanente o interina y la Profesora **STELLA EDITH GERONA JIMÉNEZ SEVILLANO (Suplente)** de acuerdo con la certificación emitida por la Dirección General de Recursos Humanos No. UMIP-156-2023 de 17 de mayo de 2023 señala que se encuentra en una posición eventual:

“Certifica:

Que Stella Edith Gerona, con cédula de identidad personal No. 8-207-2036, pertenece al estamento DOCENTE y labora en esta institución de Educación Superior desde el 01 de abril de 2016 de manera continua, mantiene nombramiento en la posición No. 551, que es una posición eventual, como PROFESOR TIEMPO COMPLETO, según Estructura de Personal.” (el subrayado es nuestro)

En ese sentido, la Profesora **STELLA EDITH GERONA JIMÉNEZ SEVILLANO**, suplente de la nómina presentada por el recurrente, no reúne todos los requisitos del Reglamento de Elecciones para escoger a los miembros del Comité Electoral Universitario según el artículo 14 del Reglamento de Elecciones aprobado mediante Resolución No. CEU-002-2023 de 17 de marzo de 2023 y sus modificaciones.

Con relación a que todo colaborador de la UMIP que aparezca en el patrón electoral debe gozar del derecho de elegir y ser elegido sin fuero ni privilegio, efectivamente en la Resolución No. CEU-002-2023 de 17 de marzo de 2023 que aprobó el Reglamento de Elecciones para escoger a los miembros del Comité Electoral Universitario de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, modificado mediante la Resolución No. CEU-010-2023 de 11 de mayo de 2023, señala en el artículo 9 de manera clara quienes pueden participar como electores:

“**Artículo 9.** Los electores ejercerán el derecho al voto según el listado y en la mesa en que aparezcan inscritos. El que tenga más de una condición de votante en las elecciones deberá votar así, siempre y cuando cumpla con requisitos para votar establecidos en el estatuto y en este Reglamento:

1. Cuando un personal académico ejerza funciones administrativas, votará como personal académico.
2. Cuando un personal académico sea estudiante regular, votará como personal académico.
3. Cuando un personal administrativo sea además personal académico, votará según indique su acción de personal en el expediente de la Dirección General de Recursos Humanos.
4. Cuando un personal administrativo sea estudiante regular, votará como personal administrativo.
5. Cuando un personal administrativo o un personal académico que, además, sea estudiante regular y no tenga la antigüedad mínima para votar en las elecciones votará como estudiante



regular en dichas elecciones, siempre y cuando tenga derecho, y hasta tanto complete la antigüedad requerida para uno de los otros estamentos.

6. El personal académico que esté nombrado como Rector, Decano o Director de Escuela, Instituto, de Investigación y Extensión, si ejercen la docencia universitaria, votará como personal académico. Las otras autoridades que no ejerzan la docencia, sólo como personal administrativo.”

Asimismo, el Reglamento citado en concordancia con el Reglamento General de Elecciones de 2014, dispone quienes no se consideran electores:

“ARTICULO 9: No se consideran electores, los siguientes:

**9.1** Personal Académico y personal administrativo con licencia por motivos personales y desempeño de otro cargo público.

**9.2** Profesores ad honorem, extraordinarios, profesores invitados y visitantes.

**9.3** El estudiante regular que haya sido expulsado o que se encuentre suspendido por sanción disciplinaria.

**9.4** El personal académico y el personal administrativo que se encuentren destituido o suspendido de su condición por una sanción disciplinaria, impuesta mediante resolución ejecutoriada.

**9.5** Personas contratadas en calidad de consultores que se encuentren regulados por la Ley General del Presupuesto del Estado y/o Contrataciones Públicas de la República de Panamá.

**9.6** Cualesquiera de los miembros de los Órganos de Gobierno que no laboren en la UMIP.

**9.7** El personal académico, estudiantes y el personal administrativo que no aparezcan en el respectivo Padrón Electoral Final.”

En relación a la argumentación del recurrente que se le permita postular otro suplente, es importante destacar que el Reglamento de Elecciones para escoger a los miembros del Comité Electoral Universitario de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, modificado mediante la Resolución No. CEU-010-2023 de 11 de mayo de 2023, establece fases para el periodo de postulaciones, según se indica:

“Artículo 18: El proceso de postulación constituye una serie de pasos secuenciales que se establecen en tres fases, a saber:

1. Primera fase: Retiro del Formulario Único de Postulación por los interesados, por el término de dos (2) días y podría ser ampliada en casos justificados de fuerza mayor. La misma estará agendada en el calendario electoral.

2. Segunda fase: presentación de documentos por parte de las nóminas de cada estamento conformadas por principal y suplente. Si algún interesado en postularse pertenece actualmente al Comité de Electoral Universitario o a otra posición que sea incompatible con la que aspira, deberá presentar su renuncia respectiva para poder ser considerado en la postulación.

3. Tercera fase: impugnación de candidaturas, en el tiempo que se establezca en el calendario electoral y con sujeción a las disposiciones del Reglamento General de Elecciones UMIP vigente y termina con la lista oficial de las candidaturas.”



Asimismo, el Calendario de Elecciones aprobado mediante Resolución No. CEU-007-23 del 8 de mayo de 2023 señala en su punto 8 la fecha para la entrega de formularios los días 15 y 16 de mayo de 2023, y, el punto 9 para presentación por los aspirantes que hayan retirado formulario y presenten su documentación al CEU, los días 15 al 17 de mayo de 2023 periodo que ya ha vencido, por lo tanto no puede postular otro suplente.

Que dicho Calendario de Elecciones fue modificado mediante la Resolución No. CEU-013-23 de 17 de mayo de 2023, modificando el punto 9 para presentación por los aspirantes que hayan retirado formulario y presenten su documentación al Comité Electoral Universitario hasta el 18 de mayo de 2023, con la finalidad de dar oportunidad a todos los que iniciaron trámites de postulación y por incidentes institucionales de la UMIP no pudieron entregar sus documentos, es decir, quienes habían retirado el formulario los días 15 y 16 de mayo de 2023 pero que por motivos ajenos a su voluntad en la UMIP no le entregaron a tiempo las certificaciones señaladas como requisitos para postularse.

Sobre lo indicado por parte del recurrente que le permitan correr sin suplente, no es viable. Toda vez que es requerimiento legal postularse como aspirante mediante nóminas compuestas por dos personas un principal y su suplente, respectivamente. Es importante destacar lo que señala el artículo 264, numeral 1, del Estatuto Orgánico de la UMIP, el cual destaca que los cargos a ocupar por parte del estamento docente son:

"Artículo 264. ...

1. Dos (2) por el personal docente con sus respectivos suplentes.
2. ...".

Por último, en torno a la jurisprudencia para participar en el proceso electoral siendo aspirante dentro de una nómina incompleta, la misma no ha sido aportada ni descrita a fin de ser evaluada por este ente electoral colegiado. Esta postura es contraria a las disposiciones citadas, relativas a la condición indispensable que para aceptar una postulación todo aspirante debe presentar una nómina que contenga a un aspirante a candidato principal y a un aspirante a candidato suplente que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa electoral universitaria específicamente para las elecciones de los nuevos miembros del Comité Electoral Universitario 2023-2026.

Que es importante dejar constancia que el Recurso de Reconsideración presentado fue firmado únicamente por el **SEÑOR ALEX KELLY FOSTER (Principal)**, no así por la señora **STELLA EDITH GERONA JIMÉNEZ SEVILLANO (Suplente)**.

Por las motivaciones antes expuestas, los miembros del Comité Electoral Universitario después de una amplia revisión, consultas, discusión y análisis, consideran no acceder a lo solicitado en el Recurso de Reconsideración presentado por el Señor **ALEX ANTONIO KELLY FOSTER**, por lo que se procederá a mantener la resolución en todo su contenido.

Que, por lo antes expuesto, los miembros del Comité Electoral Universitario, en uso de sus facultades,



**Resuelve:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MATENER** en todas sus partes la Resolución No. CEU-022-2023 de 19 de mayo de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con esta Resolución se agota la vía gubernativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta Resolución surte efectos a partir de la respectiva desfijación del edicto de notificación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Ley No. 81 del 8 de noviembre de 2012; Estatuto Orgánico de la UMIP, aprobado por Resolución de Consejo Superior No. 002-13 de 25 de julio de 2013 y sus modificaciones; Resolución del Consejo General Universitario No. 006-13 de 6 de noviembre de 2013; Resolución del Comité Electoral Universitario No. CEU-002-14 de 31 de marzo de 2014; Resolución del Consejo General Universitario No. 005-2020 de 3 de diciembre de 2020, Resolución No. CEU-002-2023 de 17 de marzo de 2023, Resolución No. CEU-010-2023 de 11 de mayo de 2023, Resolución No. CEU-007-23 de 8 de mayo de 2023, Resolución CEU-013-23 de 17 de mayo de 2023, Resolución No. CEU-022-2023 de 19 de mayo de 2023.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Profesora Melissa Gutiérrez**  
**Presidente**  
**Comité Electoral Universitario**



**Comité Electoral**  
**Universitario**

**Licdo. Juan Carlos Arosemena**  
**Secretario**  
**Comité Electoral Universitario**